Buenos Aires, 22 de agosto de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones referentes a la obra pública de adecuación y refacción de parte del edificio sede de la Subsecretaría de Administración, sito en la calle Sarmiento 875/77 de esta Capital, y

Considerando:

Que la ejecución de la citada obra, de la que es contratista Calcaterra S.A., ha resultado afectada por la situación de emergencia económica -como causal de fuerza mayor-, producida a partir del mes de marzo del año 1989;

Que la paralización total de la obra por iniciativa de la contratista y el estudio de aplicación de factores de corrección, que permiten comprobar la existencia de distorsión significativa en el régimen de mantenimiento del precio, conducen a la imposibilidad de continuación del contrato en las condiciones vigentes;

Que la contratista no ha aceptado la aplicación de factores e índices de corrección, según la mecánica dispuesta por las resoluciones números 249/89 y 93/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, supeditando el acuerdo de recomposición contractual a la aprobación del dictamen nº 5/91 de la Comisión Liquidadora Ley 12.910, que excede conceptualmente las instrucciones contenidas en las resoluciones de referencia;

Que, asimismo, la contratista no ha propuesto condiciones mínimas que hagan a la viabilidad de la aceptación de su propuesta en el marco de una transacción;

Que, en razón de lo expuesto, no se ha arribado a un acuerdo que posibilite la continuación de la obra;

RICARDO LEVENE (H)

Que en relación a su reclamo sobre distorsión del sistema de ajuste de costos contractual, que comprende el período de emergencia económica, en orden a lo señalado en el tercer considerando, corresponde su desestimación;

Que la contratista, además, ha exigido condiciones que exceden disposiciones legales de aplicación al tema tratado, como también cláusulas contractuales que enmarcan el convenio suscripto en su oportunidad.

Por ello, en conformidad con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 12.910;

SE RESUELVE:

- 1°) Rescindir, sin aplicación de penalidades, el contrato suscripto con la firma Calcaterra S.A., con arreglo a las consecuencias previstas en el artículo 54 de la Ley 13.064, disponiéndose que, a los fines de la aplicación del inciso a) del artículo mencionado, no se consideran necesarios para la obra los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres del contratista.
- 2°) Encomendar a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a través de sus dependencias competentes, la realización de las diligencias pertinentes a los fines del cumplimiento de los efectos de la rescisión dispuesta, y por intermedio de la Prosecretaría de Arquitectura, se deberá:
- a) Notificar a la contratista la presente resolución, con indicación de la fecha en que se procederá a la entrega y recepción provisional de la obra, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes y elementos que pudieran existir en la obra, dejandose, en tal caso, constancia pormenorizada de su estado, suscribiéndose el acta respectiva.
- b) Gestionar la devolución a la contratista de las garantías y/o fondos de reparo, si correspondiere, luego de operado el vencimiento del plazo de garantía y de aprobada la recepción definitiva prevista en el contrato.

3°) Rechazar la denuncia de inequidad del régimen de variaciones de costos contractual interpuesta por Calcaterra S.A.

4°) Registrese, hágase saber a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, y por su intermedio a la Prosecretaría de Arquitectura, y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, previo conocimiento del Registro de Inmuebles Judiciales; cumplido ello, disponer la posterior remisión a la Prosecretaría de Arquitectura, a sus efectos.

RICARDO LEVENE (H)

Il curt leuching

EN LA FECHA SE I DMA (NTERVENCIO) REGISTRO DE 111 - LELEC JUDICIALES

lly